

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 73</b>

**VSC-PARP-141-2025**

**ESTADO No. PARP-141-2025**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de diciembre del 2025**.

<b>MODALIDAD</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	503098	MARCO TULIO ORTEGA	29/DIC/202 5	<b>568</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503098</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>503098</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.</li> <li>- Presente el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la Tercera Anualidad de Exploración comprendida entre el 06 de mayo de 2024 y el 06 de mayo de 2025, indicando la descripción y soportes de todas las actividades</li> </ul>

**ESTADO PARP-141-2025 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025**



				<p>exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128503098-25 del 19 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>503098, NO</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>503098, NO</b> cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>503098</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias</li></ol>
--	--	--	--	---



					<p>ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128-503098-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 282 de 17 de junio de 2025</b> notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-073-2025 de 18 de junio de 2025</b>, prorrogado mediante <b>Auto PARP No. 389 de 01 de septiembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP099-2025 de 02 de septiembre de 2025</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP128-503098-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>5. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128-503098-25 del 19 de</b></p>
--	--	--	--	--	---



**diciembre de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **51-43101002808 Anexo 0**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

**7. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **503098**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal - EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **503098**.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128503098-25 del 19 de diciembre de 2025**

**8. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **503098**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128503098-25 del 19 de diciembre de 2025**.



ESTADOS

					<p><b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-128-503098-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 568 503098 INF128 2025</a></p>
<b>CONTRATO CONCESIÓN</b>	HJN-09581X	JOSE FERNANDO PABÓN HIDALGO	29/DIC/202 5	<b>569</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HJN-09581X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p>



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Realice y presente un plano de labores mineras actualizado, el cual deberá ser presentado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Geográficas de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018, y el cual deberá incluir frentes de explotación, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso e información de interés en el caso de que aplique, estar refrendado por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física en el área del proyecto.</li><li>- Proceda a incluir e implementar dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) un Procedimiento de Trabajo Seguro para los frentes de explotación existentes, en el cual se establezca de manera clara y verificable el ciclo operativo seguro de arranque, descargue controlado parte alta a nivel patio, cargue y transporte de material, incorporando la identificación, evaluación y control de los peligros y riesgos asociados a dichas actividades.</li><li>- Presentar evidencias de la implementación del Procedimiento de Trabajo Seguro en frentes de explotación, las cuales deberán incluir, como mínimo, registros de socialización y capacitación al personal, listas de verificación o controles operativos en campo, y soportes documentales que demuestren su aplicación efectiva durante las actividades de arranque, descargue, cargue y transporte de material.</li><li>- Realice la actualización del Plan de Emergencias, el cual deberá incluir el mapa de riesgos elaborado con base en la matriz de peligros del SG-SST, y disponerse de manera visible en el centro de trabajo, dando cumplimiento a la normativa vigente para la elaboración y presentación de planos y mapas aplicables a la actividad minera.</li><li>- Realice la presentación de la certificación vigente de competencias laborales como operador de maquinaria pesada de todo el personal que ejecute actividades con este tipo de equipos, como soporte de la idoneidad técnica y del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la operación de las tres (3) retroexcavadoras y el (1) cargador que operan dentro del proyecto minero.</li><li>- Realice la instalación de señalización general informativa del título minero, ubicada en un lugar visible y de fácil identificación al ingreso del área correspondiente al polígono otorgado, la cual deberá contener la información básica del proyecto y cumplir con la normativa vigente en materia de señalización minera y de seguridad.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la implementación inmediata de medidas de manejo ambiental, orientadas a la adecuada disposición final de los residuos peligrosos evidenciados (entre ellos chatarra de gran tamaño, tanques de combustible, aceites usados y repuestos), los cuales se encuentran ubicados sobre la vía principal del proyecto minero, afectando la movilidad y generando riesgo ambiental y de seguridad, se ordena retirarlos y gestionarlos conforme a la normativa ambiental vigente, y presentar el respectivo soporte de la gestión realizada.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, cuenta con <b>Licencia Ambiental</b> otorgada por Mediante Resolución No. 300 del 09 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero HJN-09581X, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 267 de 09 de junio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-070-2025 de 11 de junio de 2025</b></li><li><b>3. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b> se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN-09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>.</li><li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 347 del 06 de diciembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-109-2023 de 07 de diciembre de 2023</b>, respecto a:<ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plano de Labores Mineras actualizado. Requerir su elaboración y mantenerlo en físico en las instalaciones del proyecto.</li></ul>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>.</li></ol>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, que deberá considerar en el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción de Regalías correspondiente al <b>IV</b> trimestre de <b>2025</b>, que se evidenció un volumen de 2.000 m<sup>3</sup> del mineral RECEBO acopiado no había sido reportado, por lo tanto, deberá reportarlo debidamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN-09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto PARP No. 363 del 13 de agosto de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-095-2025 de 15 de agosto de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar el documento técnico que contenga la METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP129-HJN-09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>7. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>8. TRASLADAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el conocimiento del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IVPARP-129-HJN-09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>, como quiera que en el</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>mismo se evidenció un mal manejo ambiental, por lo cual se requirió medidas orientadas a la adecuada disposición final de los residuos peligrosos evidenciados (entre ellos chatarra de gran tamaño, tanques de combustible, aceites usados y repuestos), los cuales se encuentran ubicados sobre la vía principal del proyecto minero, afectando la movilidad y generando riesgo ambiental y de seguridad, se ordena retirarlos y gestionarlos conforme a la normativa ambiental vigente, y presentar el respectivo soporte de la gestión realizada. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia</p> <p><b>9. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN-09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43101003823</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>10. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>HJN09581X</b>.</li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero</li></ul>
--	--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>11. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>HJN-09581X</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b></li><li><b>12. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li><li><b>13. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-129-HJN-09581X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>.</li><li><b>14. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</li><li><b>15. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</li></ol> <p style="text-align: right;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 569 HJN-09581X INF129 2025</a></p>
--	--	--	--	--



CONTRATO CONCESIÓN					DISPOSICIONES
	503987	JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS	29/DIC/202 5	570	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503987</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>, con base en lo establecido en el literal <b>g)</b> del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales", para que acate los requerimientos efectuados en <b>IV-PARP-078503987-23 de 11 de octubre de 2023</b>, acogido en <b>Auto PARP No 291 del 23 de octubre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-0942023 del 24 de octubre de 2023</b>; y en el <b>Informe de Seguimiento en Línea No. SELPAR-PASTO-018-503987-24 del 23 de abril de 2024</b>, acogido mediante <b>Auto PARP No. 253 del 10 de mayo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-46-2024 de 14 de mayo de 2024</b>, teniendo en cuenta que en la última visita de fiscalización realizada el día 25 de noviembre de 2025 al área del título minero se evidenció su desatención reiterada, así:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente un Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.</li><li>- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de <b>quince (15) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o</li></ul>



					<p>formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-50398725 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar en las zonas de acceso y dentro del proyecto minero la señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130503987-25 del 19 de diciembre de 2025.</b> Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-50398725 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>503987, NO</b> cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>503987, NO</b> cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>503987</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-503987-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE</b>, según corresponda, así: <b>Auto PARP No. 385 de fecha 01 de septiembre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-099-2025 de 02 de septiembre de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP130-503987-25 del 19 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>6. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-503987-25 del 19 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43-101003727</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>503987</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>503987</b>.</li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero</li></ul>
--	--	--	--	--



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-503987-25 del 19 de diciembre de 2025**

**9. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **503987**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-503987-25 del 19 de diciembre de 2025**

**10. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**11. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-130-503987-25 del 19 de diciembre de 2025**.

**12. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**13. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 570 503987 INF130 2025](#)



CONTRATO CONCESIÓN	JB7-14351X	JAVIER CALLE BURBANO	29/DIC/202 5	571	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JB7-14351X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>DECLARACIONES</b></p> <p><b>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO</b> de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado No. <b>20251003907192 del 06 de mayo de 2025</b> dentro del Contrato de Concesión <b>JB7-14351X</b>, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 203 de 12 de mayo de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-056-2025 de 14 de mayo de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB714351X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar y publicar el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</li><li>- Presentar un informa técnico, detallado, claro y suficiente donde informe a esta autoridad si ya realizó el pago de las regalías correspondientes al material</li></ul>



ESTADOS

					<p>tipo RECEBO acopiado evidenciado en la visita de inspección, de aproximadamente 300 m3, y en caso negativo, proceder con el pago de las regalías de este material.</p> <p>- Realizar la correcta disposición de los desechos industriales observados en las coordenadas Lat.: 1,19834 N; Lon.: 77,22944 W.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB714351X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO en lo que respecta a la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), así como realizar en el mismo la inclusión de la información necesaria en el tema de recursos y reservas, explotación, beneficio y demás operaciones unitarias para el aprovechamiento del MINERAL ARCILLA, teniendo en cuenta que mismo NO se encuentra autorizado en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto PARC-254-12 Con fecha 02 de septiembre de 2013; de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>100 de 2020 y recomendación realizada en el numeral <b>11.15</b> del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB7-14351X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p><b>3. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plano actualizado del área del título minero, indicando en el mismo el estado actual de las labores de explotación realizadas en la mina.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB714351X-25 del 19 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. NFORMAR</b> que el titulo minero <b>JB7-14351X</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, mediante <b>Resolución No. 622 de 19 de agosto de 2010.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>JB7-14351X</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARC-254-12 del 2 de septiembre de 2013</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b> se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB7-14351X-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS PARCIALMENTE: Auto PARP No. 199 del 31 de agosto del 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-072-202 de 01 de septiembre de 2023:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar un sistema de control de producción sea mediante planillas de registro o bitácoras donde se evidencie de manera clara los volúmenes de material en bruto explotado.</li></ul> <p>Teniendo en cuenta que presentó y le fue aprobada la metodología de control a la producción. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de</b></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB7-14351X-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>5. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>6. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB7-14351X-25 del 19 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>45-43101006977</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>JB714351X</b>.</li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB714351X-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>JB7-14351X</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB714351X-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-131-JB7-14351X-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 571 JB7-14351X INF131 2025</a></p>
--	--	--	--	--	--



CONTRATO CONCESIÓN	EH1-141	ROSA IMELDA PORTILLO INSUASTI	29/DIC/202 5	572	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EH1-141</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>EH1-141</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar un informe técnico, claro, suficiente y detallado donde explique y presente el plan de trabajo para la estabilización del talud, en particular en los taludes con deslizamiento de tierras identificados en las coordenadas Lat.: 1,12755 N; Lon.: 77,39673 W y Lat.: 1,12751 N; Lon.: 77,39666 W.</li><li>- Informar ante esta autoridad minera si se ha interpuesto amparo administrativo en lo relativo a la ladrillera ubicada dentro del polígono minero, en el sector Nororiente del título, en las coordenadas Lat.: 1,12778 N; Lon.: 77,39754 W, toda vez que en visita de inspección manifiestan que no pertenece al proyecto minero, sin embargo se pudo evidenciar ladrillos acopiados y un banco de arcillas contiguo a la ladrillera.</li><li>- Presentar y publicar el plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la presentación de planos mineros: Res. 504 de 2018, Res. 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</li><li>- Desmantelamiento y adecuada disposición de la estructura (tolva) deteriorada y sin uso ubicada en las coordenadas Lat.: 1,12734 N; Lon.: 77,39661 W. Toda vez que constituye un riesgo para el personal que se encuentre o transite dentro del área del título.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1141-25 del</b></p>



**19 de diciembre de 2025.** Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presentar un informe claro, preciso, técnico y suficiente, en el cual explique la inactividad por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1141-25 del 19 de diciembre de 2025**. Por lo tanto se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014



**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **EH1-141** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera con **Auto GLM No. 045 del 24 de marzo de 2010**.

**2. INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **EH1-141** cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 163 del 17 de febrero de 2010

**3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **EH1-141** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1-141-25 del 19 de diciembre de 2025**.

**4. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, que los siguientes requerimientos se entienden **SATISFECHOS**:  
**Auto PARP No. 217 del 23 de abril de 2024**, notificado en Estado Jurídico PARP No. **PARP-037-2024 del 24 de abril de 2024**, respecto a:

- Mejorar la señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, donde se identifiquen las áreas al interior de la Mina Santa Rosa.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1-14125 del 19 de diciembre de 2025**.

**5. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

**6. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1-141-25 del 19 de**



ESTADOS

**diciembre de 2025** a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. **41-43101003961**. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".

**7. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **EH1-141**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **EH1141**.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1141-25 del 19 de diciembre de 2025**

**8. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EH1-141**, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1141-25 del 19 de diciembre de 2025**.



					<p><b>9. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-132-EH1-141-25 del 19 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 572 EH1-141 INF132 2025</a></p>
<b>LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</b>	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	29/DIC/2025	<b>573</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17271</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, toda vez que se evidenció un acopio de material al interior del título de aproximadamente 800 m3 de arena acopiadas cerca</p>



ESTADOS

de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; 500 m3 de gravilla acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W, además del material acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W de aproximadamente 300 m3 de grava, cuando no cuenta con instrumento técnico vigente desde el día 06 de julio de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-133-17271-25 del 19 de diciembre de 2025**. En caso de desatender este requerimiento y/o de persistir en la ejecución de actividades de explotación sin contar con Programa de Trabajos y Obras Aprobado, se procederá a la imposición de la multa correspondiente y se convertirá el requerimiento en causal de caducidad.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, correspondiente a los trimestres **III** de **2025**, teniendo en cuenta que en visita de inspección se evidenció material explotado y acopiado, de aproximadamente 800 m3 de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; Lon.: 77,30918 W; 500 m3 de gravillas acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W y 300 m3 de grava acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-133-17271-25 del 19 de diciembre de 2025**.



**3. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **TREINTA (30) DIAS** siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:

- Presentar un informe técnico, claro, suficiente y detallado donde explique y presente el plan de trabajo para la estabilización de los taludes en los frentes de explotación, identificados en visita de inspección los cuales cuentan con ángulos cercanos a los 90° en las coordenadas Lat.: 1,23622 N; Lon.: 77,30948 W; Lat.: 1,23592 N; Lon.: 77,30934 W y Lat.: 1,23548 N; Lon.: 77,30907 W.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-13317271-25 del 19 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, **NO** cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.

**2. INFORMAR** que la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corponariño mediante **Resolución No. 226 del 2 de julio de 1996**.



ESTADOS

**3. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17271** como **Explotador Minero Autorizado**, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-133-17271-25 del 19 de diciembre de 2025**

**4. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

**5. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **17271**.
- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).
- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-13317271-25 del 19 de diciembre de 2025**.



**6. INFORMAR** a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-13317271-25 del 19 de diciembre de 2025**, se evidenció que en visita de inspección se evidenció material explotado y acopiado, de aproximadamente 800 m3 de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; Lon.: 77,30918 W; 500 m3 de gravillas acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W y 300 m3 de grava acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W, y dado que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente y aprobado desde el día desde el día 06 de julio de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

**7. INFORMAR** a la Alcaldía del municipio de Pasto, que en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-133-17271-25 del 19 de diciembre de 2025**, se evidenció que en visita de inspección se evidenció material explotado y acopiado, de aproximadamente 800 m3 de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; Lon.: 77,30918 W; 500 m3 de gravillas acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W y 300 m3 de grava acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W, y dado que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) vigente y aprobado desde el día desde el día 06 de julio de 2024, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.

**8. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**9. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-133-17271-25 del 19 de diciembre de 2025**.



					<p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO_PARP_573_17271_INF133_2025</a></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ, ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ, ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ, ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ, Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	29/DIC/2025	<b>574</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00131-52</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, dado que se encuentra vencido en su plazo desde el 27 de septiembre de 2021 y se encuentra en trámite la solicitud de derecho de preferencia impetrada mediante <b>radicado No. 20259080394542 de fecha 14 de mayo de 2025</b> y <b>radicado No. 20251003939382 de fecha 20 de mayo de 2025</b>. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-00131-5225 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, contó con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la autoridad ambiental correspondiente, a través de la <b>Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999</b>.</p>



					<p><b>3. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, contó con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, aprobado por esta Autoridad Minera, mediante <b>Auto PARP No. 276-18 del 09 de julio de 2018</b>, con una vigencia hasta el 28 de septiembre de 2021.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 133 del 14 de marzo de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-022-2024 del 15 de marzo de 2024</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Implementar políticas de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos SG-SST.</li><li>- Presentar registro y control de todo el personal que ingresa al proyecto, incluido las personas que hacen uso del proceso de beneficio.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-0013152-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>5. RECOMENDAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b> la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.</li><li>- Dar continuidad con las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo e Inversión -PTI.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-00131-5225 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b></li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>0013152</b></li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14800131-52-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>7. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el titular de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que se encuentra vencida en su plazo; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-0013152-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área de la Licencia de Explotación No. <b>00131-52</b>, <b>No</b> esta superpuesta con áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-00131-52-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-148-00131-52-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 574 00131-52 INF148 2025 1</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S	29/DIC/2025	<b>575</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>7464</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>SUSPENSIONES</b></p> <p><b>1. REITERAR Y MANTENER</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b> la orden de <b>SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS</b> emitida mediante el <b>Auto PARP No. 447 del 24 de noviembre de 2020</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020</b>, y reiterada en <b>Auto PARP No. 144 del 20 de mayo de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-027-2021 del 24</b></p>



ESTADOS

de mayo de 2021, así como en el **Auto PARP No. 348 del 18 de julio de 2022**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP065-2022 del 22 de julio de 2022** y en el **Auto PARP No. 412 del 10 de septiembre de 2024** notificado en Estado Jurídico No. **PARP-080-2024 del 11 de septiembre de 2024**, hasta tanto sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-1467464-25 del 22 de diciembre de 2025**.

**REQUERIMIENTOS**

**1. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:

- Realizar la implementación integral y efectiva de la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad en el proyecto minero, conforme a la normativa de seguridad minera vigente, garantizando como mínimo el cumplimiento de los siguientes aspectos: **(i)** instalación de señalización general con la información del título minero en un lugar visible al ingreso del área correspondiente al polígono otorgado; **(ii)** adopción de una nomenclatura clara, visible y estandarizada que permita identificar de manera sencilla y organizada cada una de las bocaminas con las que cuenta el proyecto, indicando expresamente su condición de activas, inactivas y/o abandonadas; y **(iii)** instalación, en cada una de las bocaminas verificadas y en los puntos donde aplique, de la señalización técnica correspondiente al abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y zonas de acopio, con el fin de fortalecer la gestión del riesgo y la seguridad del personal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-746425 del 22 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la



					<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>NOVENTA (90) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Adelantar actividades de cierre temporal en las bocaminas de su propiedad denominadas (i) El Triunfo y (ii) Los Milagros, las cuales se encuentran en estado de abandono, mediante la instalación de señalización informativa en los portales de ingreso, la ejecución de mantenimiento preventivo del sostenimiento que presente condiciones deficientes, la adecuación y mantenimiento de mangueras y sistemas de canalización de desagües, así como la correcta disposición de residuos industriales, tales como equipos en abandono, chatarra y residuos sólidos, toda vez que las condiciones actuales representan un alto riesgo de colapso, poniendo en peligro la seguridad del personal y la adecuada ejecución de las visitas de campo realizadas en el área por profesionales de la empresa MINERANDES y por funcionarios de las autoridades competentes; para lo cual se otorga autorización al titular minero para adelantar exclusivamente dichas actividades por un término de noventa (90) días, debiendo garantizar el cumplimiento integral de la normativa vigente del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para todo el personal que participe en el desarrollo de dichas labores.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-746425 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>noventa (90) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--



				<p>conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>7464</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con <b>Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003</b> notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003, no obstante, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO actualizado.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>7464, NO</b> cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero y; <b>2)</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras-PTO, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. 060364 del 17 de junio de 2003 notificado por estado No. 053 de 27 de junio de 2003 no contempla las bocaminas: BM Los Milagros N: 1.5382767 E: - 77.4997116 Z: 1413.4267 en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>4. RECORDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>7464</b> que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM mediante <b>Resolución No. VCT - 2553 del 30 de septiembre de 2025</b>, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2025, dispuso actualizar y modificar el valor del área y de las coordenadas establecidas en la cláusula primera</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

del OTROSI No.1 del Contrato de Concesión No. **7464**, conforme a la actualización realizada en virtud del sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, determinando para todos los efectos legales que el área total del contrato es **44,2975 hectáreas**.

**5. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

**6. RECOMENDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **7464** la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:

- INSTALAR cintas reflectivas en vagonetas y vías principales de los túneles activos.
- RENOVAR la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025**.

**7. RECORDAR** al titular minero que de forma **PERMANENTE** deberá:

- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. **7464**.
- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. **7464**
- Una vez el proyecto minero cuente con viabilidad técnica y ambiental debidamente aprobados y cuente con personal vinculado al proyecto, deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.



					<p>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-1467464-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>8. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101006951 anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>9. TRASLADAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño el conocimiento del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025</b>, como quiera que en el mismo se evidenció presuntos actos de minería ilegal, toda vez que en la visita de inspección a las bocaminas con orden de suspensión (i) <i>Si nos dejan</i> y (ii) <i>Bocamina 001</i>, ubicadas por fuera del polígono del contrato de concesión No. 7464 y encontradas inactivas, se evidenció la apertura de una nueva bocamina en las coordenadas MAGNASIRGAS geográficas 1,54000 N; 77,50111 W, además de informar la <b>orden de suspensión vigente</b> al título minero No. 7464, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>10. TRASLADAR</b> al Alcalde Municipal de Los Andes Sotomayor (N) el conocimiento del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-746425 del 22 de diciembre de 2025</b>, como quiera que en el mismo se evidenció presuntos actos de minería ilegal, toda vez que en la visita de inspección a las bocaminas con orden de suspensión (i) <i>Si nos dejan</i> y (ii) <i>Bocamina 001</i>, ubicadas por fuera del polígono del contrato de concesión No. <b>7464</b> y encontradas inactivas, se evidenció la apertura de una nueva bocamina en las coordenadas MAGNA-SIRGAS</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>geográficas 1,54000 N; 77,50111 W, además de informar la <b>orden de suspensión vigente</b> al título minero No. 7464, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>11. TRASLADAR</b> al Alcalde Municipal de Los Andes Sotomayor (N) el conocimiento del <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-746425 del 22 de diciembre de 2025</b>, como quiera que en el mismo se evidenció presuntos actos de minería ilegal, toda vez que en la visita de inspección a las bocaminas con orden de suspensión (i) <i>Si nos dejan</i> y (ii) <i>Bocamina 001</i>, ubicadas por fuera del polígono del contrato de concesión No. <b>7464</b> y encontradas inactivas, se evidenció la apertura de una nueva bocamina en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas 1,54000 N; 77,50111 W, además de informar la <b>orden de suspensión vigente</b> al título minero No. 7464, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe para lo de su competencia.</p> <p><b>12. TRASLADAR</b> a los titulares mineros de los Contratos de Concesión No. <b>HB1103</b> y No. <b>17402</b>, el presente acto administrativo y el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025</b>, como quiera que se evidenció presuntos actos de minería ilegal situados dentro de los linderos de los tres (3) títulos mineros, toda vez que en la visita de inspección a las bocaminas con orden de suspensión (i) <i>Si nos dejan</i> y (ii) <i>Bocamina 001</i>, ubicadas por fuera del polígono del contrato de concesión No. <b>7464</b> y encontradas inactivas, se evidenció la apertura de una nueva bocamina en las coordenadas MAGNA-SIRGAS geográficas 1,54000 N; 77,50111 W. En consecuencia, se pone en conocimiento de los titulares las situaciones evidenciadas y se solicita informar a esta Autoridad Minera si realizaron dichas actividades, de conformidad con lo establecido en la evaluación y las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>7464</b>, no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con Licencia Ambiental</p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025.**

**14. INFORMAR** que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. **7464**, **No** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025.**

**15. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**16. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-146-7464-25 del 22 de diciembre de 2025.**

**17. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**18. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 575 7464 INF146 2025](#)



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	501204	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	29/DIC/2025	<b>576</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>501204</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>501204</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presente plano topográfico de labores mineras actualizado del año 2025, el cual deberá incluir el área del polígono minero, infraestructura existente, vías de acceso y curvas de nivel, para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135501204-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li></ul>



					<p><b>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>501204</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.</li><li>- Presente el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135501204-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>501204, NO</b> cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>501204, NO</b> cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>501204</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135-501204-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así: <b>Auto PARP No. 281 de 17 de junio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-073-2025 de 18 de junio de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue, a través del aplicativo tecnológico ZETA, el Programa de Trabajos y Obras PTO.</li><li>- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Evaluación Integral de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP135-501204-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>6. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135-501204-25 del 22 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43101003692</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>501204</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>501204</b>.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135-501204-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>501204</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, Si presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la capa: Reserva Forestal Ley 2da AMAZONAS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha Actualización: junio 6 de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135-501204-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-135-501204-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 576 501204 INF135 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	504029	JOHN WILLIAM LOPEZ JUAGIBIOY	29/DIC/2025	<b>577</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>504029</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>504029</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realizar la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en las zonas de acceso al título minero, con el objetivo de salvaguardar la seguridad y salud del personal y visitante que ingrese al proyecto minero.</li><li>- Presentar el Informe del Programa Mínimo Exploratorio de la etapa de Exploración, indicando la descripción y soportes de todas las actividades exploratorias y las actividades ambientales que se han desarrollado hasta la fecha respecto del Formato A de la propuesta de contrato de concesión, con su respectivo cronograma de ejecución, y respecto de las previstas en el Programa Mínimo Exploratorio, mencionando la inversión realizada por actividad y los profesionales empleados.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137504029-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la</p>



				<p>aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el Programa de Trabajos y Obras – PTO</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>504029 NO</b> cuenta con Programa de Trabajos y Explotación PTO aprobado.</li><li><b>3. INFORMAR</b> que el título minero <b>504029 NO</b> cuenta con Licencia Ambiental aprobada</li><li><b>4. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>504029</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137-504029-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></li></ol>
--	--	--	--	--



					<p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 287 del 18 de junio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico <b>PARP-074-25 del 19 de junio de 2025</b>, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El deber de allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, considerando que al no aportar soporte técnico o documental que evidenciara dificultades o avances en la elaboración del instrumento.</li><li>- El deber de allegar copia del Acto Administrativo que otorga Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente.</li><li>- El deber de allegar el Plan de Gestión Social – PGS.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP137-504029-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>6. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>7. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137-504029-25 del 22 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43101003691</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>8. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>504029</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>504029</b>.</li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137-504029-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>504029</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, Si presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL con la capa: Reserva Forestal Ley 2da AMAZONAS - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS; Fecha Actualización: junio 6 de 2024. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137-504029-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-137-504029-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>12. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>13. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 577 504029 INF137 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA-COODMILLA	29/DIC/2025	<b>578</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>14083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realice la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad relacionada a cumplir con los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Señalización general con la información del título minero en un lugar visible al ingreso del área del polígono otorgado.</li> <li>• Implementar una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas.</li> <li>• En cada una de las bocaminas verificadas se deberá realizar la instalación en caso de que aplique de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas</li> </ul> </li> </ul>



ESTADOS

de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios.

- Instalar en la entrada de cada una de las bocaminas activas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14414083-25 del 22 de diciembre de 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **sesenta (60) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

**2. REQUERIR** bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **14207**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los **SESENTA (60) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto:

- Contratar un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), correspondientes al Contrato de Concesión No. 14083 – proyecto minero “La Palmera”, con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral.



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 14083 – Proyecto Minero “La Palmera”, y allegar a esta Autoridad Minera los respectivos soportes de su desarrollo (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente.</li><li>- Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 14083 – Proyecto Minero “La Palmera”, y allegar a esta Autoridad Minera los soportes correspondientes (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente.</li><li>- Presentar los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.</li><li>- Instalar en cada una de las bocaminas del Contrato de Concesión No. 14083 – Proyecto Minero “La Palmera”, medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas.</li></ul>
--	--	--	--	--	--



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14414083-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>sesenta (60) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>14083</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante <b>Resolución No. 024 del 18 de enero de 2021</b> modificada con la Resolución No. 389 del 19 de julio de 2023, pendiente de modificación.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>14083</b>, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-2022 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, se entienden <b>SATISFECHOS</b>, así: <b>Auto PARP No. 312 del 25 de junio de 2025</b>, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-077-2025 del 26 de junio de 2025</b></p>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Publicación del plano de LABORES MINERAS actualizado por cada una de las trece (13) bocaminas existentes verificadas en campo, activas, inactivas y abandonadas refrendado por el profesional que elaboro, todo debidamente georreferenciado, con la nomenclatura correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución 504 del 18 de SEP 2018.</li><li>- Realizar la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como son combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc. Evidenciados a lo largo de todo el recorrido de la presente visita de fiscalización para todos los operadores del Contrato de Concesión No. 14083 activos e inactivos.</li><li>- Publicar en el lugar de trabajo de los respectivos mapas de riesgos identificando las zonas de mayor vulnerabilidad donde el personal está expuesto a sufrir accidentes: BM.1. COODMILLA 1, 2, 3, BM.2. JOSE MORA, BM.3. GERMAN YELA, BM.4. OSCAR BRAVO, BM.5. LAUREANO MERA, BM.6. LEANDRO MERA, BM.7. MILTON SANTANDER, BM.8. CRISTIAN MORALES, BM.9. OLVER ROSERO, BM.10. YERAL OTERO, BM. 11. JHONY CASTELLANO.</li><li>- Ajustar el Plan de Ventilación allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20241003594702 de fecha 25 de noviembre de 2024:<ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar isométrico de ventilación.</li><li>• Realizar aforos de ventilación para cada bocamina.</li><li>• Incluir en los anexos la bitácora para el control de atmosferas mineras.</li><li>• En algunos apartados del documento se menciona a Mina el Canadá, lo cual no corresponde.</li><li>• Realizar la implementación del plan de ventilación para cada una de las trece (13) bocaminas evidenciadas en visita de fiscalización y guardar los registros los cuales serán objeto de verificación en una próxima inspección de campo.</li></ul></li><li>- Elaborar e implementar en cada una de las trece (13) bocaminas existentes del Plan de Sostenimiento de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 para el proyecto minero LA PALMERA.</li></ul>
--	--	--	--	--	---



				<p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144-14083-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14083</b> que el siguiente requerimiento realizado a través del <b>Auto PARP No. 370 del 19 de julio de 2024</b>, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-0682024 del 22 de julio de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Tramitar el permiso o certificación expedida por la DCCAE (Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos), para el uso de material explosivo.</li></ul> <p>No será objeto de evaluación hasta tanto el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) emita respuesta a la solicitud presentada por esta Autoridad Minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144-14083-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>5. RECOMENDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>14083</b> la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instalar cintas reflectivas en vagonetas y vías principales de los túneles activos.</li><li>- Dar continuo cumplimiento con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</li><li>- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.</li><li>- Dar inicio con las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144-14083-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p>
--	--	--	--	---



					<p><b>6. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>14083</b>.</li><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14414083-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que los ajustes presentados con relación requerimiento realizado en el <b>Auto PARP No. 312 del 25 de junio de 2025</b>, el cual fue notificado mediante Estado Jurídico No. <b>PARP-077-2025 del 26 de junio de 2025</b>, en lo referente al procedimiento de control a la producción implementado para los títulos adscritos a la Cooperativa el Distrito Minero de la Llanada Limitada - COODMILLA, fue allegado mediante radicado No. <b>20251004244672 de fecha 26 de octubre de 2025</b> y actualmente se encuentra en evaluación técnica y los resultados serán notificados mediante acto administrativo independiente.</p> <p><b>8. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>9. SOLICITAR</b> a la Jefatura Seccional de Control Comercio de Armas No. 77 del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se sirva informar y/o aclarar si el titular del Contrato de Concesión No. 14083, es decir la sociedad COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA, identificada con NIT No. 891.224.474-2, ha iniciado ante ustedes el trámite para el uso de material explosivo en el proyecto minero. Si la respuesta es afirmativa, se solicita remitir el documento soporte que contenga el radicado del trámite, o, si ya cuenta con permiso de uso de material de explosivos, remitir copia íntegra del mismo, en la cual se especifique, tipo de material y demás características técnicas del mismo, así como de su uso.</li></ul> <p>Lo anterior, toda vez que el titular afirma haber adelantado tal actividad, soportando dicha afirmación con el Informe No. 0477 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Seccional No. 77 de Control Comercio de Armas en Pasto, en el cual se indica que, tras la revisión de los trámites SIAEM 5-02-77-202411-147, 150 y 093, se había programado una visita técnica para el 13 de diciembre de 2024, la cual fue aplazada para el año 2025 debido a restricciones de orden público informadas por el Comando de la Vigésima Tercera Brigada.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144-14083-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. INFORMAR</b> que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión No. <b>14083</b>, <b>NO</b> esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144-14083-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-144-14083-25 del 22 de diciembre de 2025.</b></p> <p><b>13. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>14. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b> <a href="#">AUTO PARP 578 14083 INF144 2025</a></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	29/DIC/2025	<b>579</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>13441</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>TREINTA (30) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto:</p> <p>- Todos los operadores del Contrato de Concesión activos e inactivos deben realizar la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como son combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc. Evidenciados a lo largo de todo el recorrido de la presente visita de fiscalización.</p>



				<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14513441-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>13441</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los <b>SESENTA (60) DÍAS</b> siguientes a la notificación del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Realice la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de manera integral y definitiva de los siguientes elementos:<ul style="list-style-type: none"><li>○ Señalización general con información del título minero instalada en un lugar visible al ingresar al área del polígono otorgado.</li><li>○ Implementar una nomenclatura que identifique de manera sencilla y organizada cada una de las diferentes bocaminas con las cuales cuenta actualmente el proyecto y especificar su estado sean activas, inactivas y/o abandonadas.</li><li>○ En cada una de las bocaminas verificadas en la visita de fiscalización, se deberá realizar la instalación en caso de que aplique de la siguiente señalización: Abscisado cada 10 m, rutas de escape, refugios, pozos de bombeo, labores abandonadas, instalaciones eléctricas, frentes de explotación, botaderos y acopios.</li><li>○ Instalar en la entrada de cada una de las de las bocaminas el tablero de medición de gases el cual deberá contener como mínimo información de</li></ul></li></ul>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>la BM, coordenadas, nombre de la persona encargada de la operación, resultados y fecha de control.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Realizar el cierre permanente o temporal de cada una de las bocaminas que se encuentran inactivas o abandonadas e instalar la respectiva señalización.</li><li>- Contratar un profesional o técnico competente y debidamente capacitado en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien deberá desarrollar actividades de manera permanente en campo en todo el proyecto minero, independientemente del estado de las bocaminas (activas, inactivas o abandonadas), correspondientes al Contrato de Concesión No. 13441 – proyecto minero “El CISNE”, con el fin de implementar, actualizar, verificar y realizar seguimiento al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) por parte de los trabajadores, de conformidad con la normativa vigente en seguridad minera y laboral.</li><li>- Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 13441 – Proyecto Minero “El CISNE”, y allegar a esta Autoridad Minera los respectivos soportes de su desarrollo (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas, orientados al fortalecimiento de las competencias en prevención de riesgos, aplicación de procedimientos de trabajo seguro y conocimiento y aplicación del plan de emergencias, con el fin de asegurar condiciones seguras de operación y el cumplimiento de la normativa de seguridad minera vigente.</li><li>- Garantizar la ejecución de capacitaciones periódicas dirigidas a todos los operadores adscritos al Contrato de Concesión No. 13441 – Proyecto Minero “El CISNE”, y allegar a esta Autoridad Minera los soportes correspondientes (actas, registros de asistencia y material impartido), en temas relacionados con las operaciones mineras, particularmente en la implementación del método de explotación aprobado y los ciclos operativos de trabajo, con el propósito de asegurar su adecuada aplicación en campo y el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad minera vigente.</li><li>- Presentar los soportes y registros actualizados del programa de mantenimiento preventivo aplicado a los equipos y accesorios utilizados al interior de las labores subterráneas, específicamente malacates, cables y sistemas</li></ul>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>asociados, en los cuales se evidencie la periodicidad del mantenimiento, las inspecciones realizadas y el responsable de su operación y funcionamiento, con el fin de prevenir fallas mecánicas, minimizar riesgos laborales y garantizar condiciones seguras en las labores de minería subterránea, de conformidad con la normativa minera vigente.</p> <p>- Instalar en cada una de las bocaminas del Contrato de Concesión No. 13441 – Proyecto Minero “El Canadá”, de medios que faciliten y garanticen la seguridad en el tránsito del personal hasta los frentes de trabajo, mediante la implementación de cuerdas o manilas resistentes en aquellas labores que presenten pendientes superiores a 20°, y la instalación obligatoria de escalones o sistemas fijos de acceso en labores con pendientes superiores a 45° como son clavadas y/o tambores, con el fin de reducir el riesgo de caídas y accidentes laborales, en cumplimiento de la normativa vigente en seguridad minera para labores subterráneas.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14513441-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>sesenta (60) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que el titulo minero <b>13441</b>, <b>NO</b> cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>13441</b> cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante <b>Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-073-2021 del 13 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-14513441-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>4. RECOMENDAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>13441</b> la implementación de las siguientes prácticas, con el fin de mejorar del desarrollo de las actividades mineras:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En todo momento deberá dar continuo cumplimiento a las obligaciones mineras legales derivadas del título.</li><li>- Instalar cintas reflectivas en vagonetas y vías principales de los túneles activos.</li><li>- Dar continuo cumplimiento con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.</li><li>- Renovar la señalización preventiva, informativa y de seguridad que se presente en mal estado.</li><li>- Dar inicio con las actividades programadas en el plan de cierre y abandono, las cuales deberán realizarse de manera progresiva con el avance de la explotación de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras -PTO.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-145-13441-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

**5. ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas" y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 "por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015".

**6. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**7. INFORMAR** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, se determina que el área del Contrato de Concesión No. **13441**, **No** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-145-13441-25 del 22 de diciembre de 2025**.

**8. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-145-13441-25 del 22 de diciembre de 2025**.

**9. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

**10. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**Descargar archivo completo en el siguiente link:**

[AUTO PARP 579 13441 INF145 2025](#)



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	29/DIC/202 5	580	DISPOSICIONES
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GLC-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REITERAR y MANTENER</b> la orden de <b>SUSPENSIÓN</b> material (arcillas) adelantadas por el Señor José Ignacio Delgado en el área del título minero <b>GLC111</b>, en las coordenadas N: 01.17305°, W: -77.30209°, Z: 2864 y N: 1.172837, W: -77.3022349, Z: 2880,93; así como las labores de beneficio y comercialización de producto final (ladrillo macizo), emitida mediante indicada en el <b>Auto PARP No. 205 del 13 de mayo de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-0562025 del 14 de mayo de 2025</b>; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título, indicando que la presente medida no será objeto de levantamiento.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b>, al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro de los <b>TREINTA (30) DIAS</b> siguientes a la notificación del presente acto, proceda a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plano topográfico de labores mineras actualizado, se deberá incluir el área del polígono minero, frentes de explotación activos e inactivos, infraestructura presente, vías de acceso y curvas de nivel, se deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente aplicable para la prestación de planos</li></ul>



ESTADOS

					<p>mineros: Resolución 504 de 2018, Resolución 40600 de 2015 y Circular 001 de 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentar plan de trabajo en el cual especifique las actividades a realizar para la estabilización de taludes con el fin de que cumpla con los parámetros técnicos aprobados en el instrumento técnico.</li><li>- Presente un informe detallado, claro y suficiente, donde explique y justifique las razones por las que lleva más de seis (6) meses con labores mineras suspendidas sin justa causa y sin autorización alguna.</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC111-25 del 22 de diciembre de 2025</b>. Por lo tanto se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. INFORMAR</b> que el título minero <b>GLC-111</b>, cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO -, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008.</li><li><b>2. INFORMAR</b> que el título minero <b>GLC-111</b>, cuenta con instrumento técnico vigente aprobado esta Autoridad Minera mediante Auto No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008.</li></ol>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>3. INFORMAR</b> que el titular del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, se encuentra debidamente publicado en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> como <b>Explotador Minero Autorizado</b>. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>: <b>Auto PARP No. 205 del 13 de mayo de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-056-2025 del 14 de mayo de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Instalar una cerca de protección y señalización informativa y preventiva sobre la corona del talud que se ubica en el sector oriental del polígono minero con una longitud estimada de 55 m, dentro de las coordenadas N: 1.1729321, E: - 77.3030904 y Z: 2897.7976, toda vez que, se evidencia el riesgo de caídas de personas de diferentes niveles, así como animales de pastoreo que circulan sobre la parte alta del talud.</li><li>- Implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, sobre la corona del talud lateral ubicado en el sector occidental, parcialmente dentro del título minero GLC-111, dentro de las coordenadas N: 1,17226, E: 77,30452. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IVPARP-006-GLC-111-25 del 27 de febrero de 2025.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-11125 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS PARCIALMENTE</b>: <b>Auto PARP No. 205 del 13 de mayo de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-056-2025 del 14 de mayo de 2025</b>, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

					<p>- Realizar el perfilamiento y/o terraceo en la parte alta del talud (corona del talud), dejando un ángulo de trabajo menor a 70°, teniendo en cuenta que se presentan grietas que pueden generar riesgo de deslizamiento, poniendo en riesgo las viviendas ubicadas en la parte superior del talud.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, que los siguientes requerimientos realizados a entidades y personas en el marco de derechos de petición, no han sido atendidos, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 434 de 31 de octubre de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-117-2025 de 05 de noviembre de 2025</b>, relativo a:</p> <p>- Solicitar al Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, se sirva entregar las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas del Resguardo Delimitado y Constituido a ellos por la Agencia Nacional de Tierras, adjuntando copia del respectivo acto administrativo. Lo anterior a efectos de verificar la superposición con el área del contrato de concesión No. GLC-111 y clarificar si dentro del trámite de amparo administrativo resulta o no procedente vincularlos como ente territorial indígena. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo.</p> <p>- Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que se sirva de informar si el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga ya cuenta con un Resguardo Delimitado que los constituya como ente territorial indígena. En caso que de que sea afirmativa la respuesta, se remita con destino al expediente y al procedimiento de amparo administrativo las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas del Resguardo Delimitado y la resolución que así lo certifique. Si el Cabildo Indígena de Obonuco aun no cuenta con resguardo debidamente constituido, se sirva informar el estado actual de su solicitud, las coordenadas de los territorios indígenas que ostente el Cabildo y en especial el alcance y facultades que les concede la Resolución No.</p>
--	--	--	--	--	--



Agencia  
Nacional de Minería

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A  
GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 70 - de 73

ESTADOS

					<p>102450006797616 de fecha 30 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se delimita y se pone en funcionamiento el territorio indígena de los pueblos Pastos y Quillasingas con fines político-administrativos. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el</p> <p><b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 327 de 04 de julio de 2025</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-080-2025 de 07 de julio de 2025</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Allegue a través del aplicativo tecnológico ZETA las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes a la <b>Actualización Crirscó del Programa de Trabajos y Obras</b>, presentado para evaluación mediante <b>radicado No. 20251003894432 de 29 de abril de 2025</b>, tal como lo indica el <b>Concepto Técnico GET No. 284 del 20 de junio de 2025</b>, en su numeral 3.3.</li></ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>8. SOLICITAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en ejercicio del <b>derecho fundamental de petición entre autoridades</b> consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se sirva de informar el estado de la medida preventiva de suspensión de toda actividad dentro del área del título minero GLC-111, y/o suspensión de actividades al proyecto de presunta propiedad del Señor José Ignacio Delgado, dentro del área del título minero No. GLC-111, según lo consignado en el Concepto Técnico de CORPONARIÑO No. 1662 del 15 de noviembre de 2024.</li></ul> <p>Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-11125 del 22 de</b></p>
--	--	--	--	--	---

ESTADO PARP-141-2025 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025



ESTADOS

				<p><b>diciembre de 2025.</b> A la petición anterior deberá anexarse copia del presente auto y del informe.</p> <p><b>9. ORDENAR</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022, "Por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".</p> <p><b>10. CORRER TRASLADO</b> del presente Acto Administrativo y del el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b> a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. <b>41-43101003572</b>. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p><b>11. INFORMAR</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- 20251003877752 de 23 de abril de 2025 – amparo administrativo.</li></ul> <p>Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>12. RECORDAR</b> al titular minero que de forma <b>PERMANENTE</b> deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Dar continuo cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales derivadas del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>.</li><li>- Usar en todo momento en el área del proyecto minero los Elementos de Protección Personal – EPP de manera adecuada, esta recomendación va dirigida a todo el personal trabajador y personal visitante del título minero No. <b>GLC111</b>.</li></ul>
--	--	--	--	---



ESTADOS

					<ul style="list-style-type: none"><li>- Adelantar de manera obligatoria y permanente la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente, Decreto 1072 de 2015, Reglamento del Sector Trabajo, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>- Mantener la afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales V).</li><li>- Realizar la implementación de la señalización preventiva, informativa y de seguridad minera sobre el área concerniente al título minero</li></ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC111-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>GLC-111</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, <b>NO</b> está superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC111-25 del 22 de diciembre de 2025</b></p> <p><b>14. INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>15. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-138-GLC-111-25 del 22 de diciembre de 2025</b>.</p> <p><b>16. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 73 - de 73</b>

					<p><b>17. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;"><b>Descargar archivo completo en el siguiente link:</b>  <a href="#">AUTO_PARP_580_GLC-111_INF138_2025</a></p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico [nohora.narvaez@anm.gov.co](mailto:nohora.narvaez@anm.gov.co)

Se desfija hoy, **30 de diciembre 2025** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

**Elaborado:** Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

**ESTADO PARP-141-2025 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025**